

DECRETO 817 DE 2008
(Junio 03)

“Por medio del cual se establecen los Lineamientos de Política en Silvicultura Urbana y Paisajismo para el Municipio de Medellín, se reglamenta el Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo, y se toman otras determinaciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; las Leyes 99 de 1993, 136 de 1994, sus decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
2. Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
3. Que según el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, es función del Municipio dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del Municipio, además de ejercer las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
4. Que en desarrollo de los proyectos de obra pública, así como en las acciones de mantenimiento del espacio público y de las zonas verdes, el Municipio debe ejecutar diferentes tratamientos silviculturales como son reubicación, tala, poda de árboles, control fitosanitario, plateo y limpieza, entre otros.
5. Que los árboles constituyen un recurso natural estratégico, que debe ser valorado no solo por los beneficios económicos y ambientales que le son intrínsecos, sino además, por algunas cualidades intangibles y funciones que cumplen en el hábitat urbano, tales como:

- Conservación y mantenimiento de la biodiversidad
 - Conformación de barreras físicas y visuales contra ruidos, vientos, vectores y olores.
 - Retención de partículas en suspensión
 - Captación de dióxido de carbono (CO₂)
 - Control de los procesos de erosión y estabilización de taludes
 - Mejoramiento y conservación del suelo
 - Regulación climática y control de temperatura
 - Protección de cuencas y cuerpos de agua
 - Aporte de bienes (madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, alimento y forraje)
 - Referente simbólico, histórico y patrimonial
 - Aporte al bienestar psico-social
 - Aporte estético
 - Valorización de la propiedad privada y del espacio público
 - Recreación, educación y descanso
 - Provisión de hábitat para flora y fauna
6. Que de acuerdo con el Decreto 151 de 2002, son varias las Secretarías de Despacho y entidades públicas que intervienen en la silvicultura urbana y en el mantenimiento de zonas verdes, como se relaciona a continuación:
- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente determinar la política, ordenamiento, manejo y gestión de los recursos naturales y del medio ambiente; crear una cultura del medio ambiente para la preservación de las cuencas y microcuencas hidrográficas, el aire y la tierra, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; propiciar e implementar acciones conjuntas, vinculadas a la problemática ambiental de Medellín y del Valle de Aburrá; procurar el manejo adecuado de los recursos naturales para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección del medio ambiente de la ciudad.
 - Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas establecer áreas geográficas y programas que garanticen la conservación, protección, mantenimiento y fomento de los espacios verdes, así como acciones dirigidas a la construcción, reparación, remodelación, mantenimiento, amoblamiento y cuidado de los parques públicos y zonas de recreación pasiva del Municipio.
 - Corresponde a la Subdirección de Planeación Territorial promover mecanismos para la implementación del P.O.T., con participación de la comunidad, unidades e institutos descentralizados; direccionar la formulación de políticas urbanas, ajustadas a la realidad observada, de tal manera que permitan la legalización y ordenamiento urbanístico de los asentamientos generados espontáneamente; guiar actuaciones en el sistema estructurante del espacio público, que garantice

la libre circulación, la disponibilidad de acceso a los equipamientos colectivos, la generación de nuevos espacios públicos, y la creación de una nueva cultura de la apropiación y disfrute del espacio público; y promover políticas para recuperar el espacio público y la libre movilidad del peatón.

7. Que de acuerdo con la Ley 632 de 2000, corresponde a Empresas Varias de Medellín ESP, desarrollar las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.
8. Que se debe acoger y desarrollar unas directrices técnicas que garanticen sostenibilidad ambiental en las diferentes intervenciones que se ejecutan sobre la flora urbana.
9. Que para el Municipio de Medellín se hace necesario contar con una instancia asesora, que garantice unidad de criterio y la participación coordinada, oportuna y eficiente por parte de las diferentes instancias que asumen responsabilidades y competencia en el tema al interior de la administración.
10. Que una política ambiental puede entenderse como el conjunto de reglas establecidas para la planificación, manejo y regulación de las interacciones entre la sociedad civil y el Estado, en relación con el uso, conservación y restauración del medio ambiente; es “el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del medio ambiente de una sociedad en particular.
11. Que la política ambiental específica para la gestión del “Espacio público verde y la flora urbana” debe hacer uso de estos instrumentos, de modo que la gestión se oriente al cumplimiento de dichos preceptos, fundamentalmente a los de conservación, restauración y mejoramiento de los espacios públicos verdes y de la flora urbana del Municipio de Medellín.
12. Que en tal sentido, la política para la gestión del espacio público verde y la flora urbana en el Municipio de Medellín, responde al fomento y construcción, de manera coordinada entre los diversos actores involucrados, de un mejor ambiente urbano, basado en la consolidación y gestión integrada del espacio público y la flora, mediante el cual se amplíen y propaguen los beneficios que estos espacios y el sistema en conjunto, aportan al medio urbano local.
13. Que esta política, en el contexto mayor de gestión orientada por el Plan Estratégico Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (PEAM), tiene en cuenta la articulación del Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes a las políticas nacionales y regionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Estratégico de Antioquia (PLANEA), al tiempo que acoge los lineamientos generales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

14. Que se propende en ella por un replanteamiento al manejo de los espacios públicos verdes y de la flora urbana, orientándolo hacia una gestión integral, desde el punto de vista institucional y en perspectiva funcional. Así se reconoce que estos espacios y el sistema en su conjunto, además de sus funciones estéticas, visuales y recreativas, constituyen espacios de flujos bióticos y abióticos y de dinámicas ecológicas fundamentales para la sustentabilidad ambiental urbana.
15. Que las acciones dirigidas al incremento, naturalización, conservación, mejoramiento y protección de los espacios públicos verdes y de la flora urbana y su fauna asociada, que por su función urbanística, ecológica y social, son de reconocida importancia para la ciudad, deben ser una política prioritaria para el Municipio de Medellín en su condición de máxima autoridad administrativa, y para todas las entidades con competencia directa e indirecta en la intervención de estos espacios.
16. Que la política para la gestión del Espacio Público Verde y la Flora Urbana se presenta entonces como el conjunto articulado de Lineamientos, Propósitos y Estrategias, en el cual las acciones institucionales se dirigirán, de manera concertada y coordinada, a mejorar la calidad del medio ambiente urbano para los habitantes en el Municipio de Medellín.
17. Que se hace necesario incluir dentro de la misión y visión del Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo los lineamientos, propósitos y estrategias a seguir por parte de ese órgano.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. Para los efectos del presente Decreto, adóptense, entre otras, las siguientes definiciones:

Aprovechamiento: es el uso por parte del hombre de los recursos maderables y no maderables, provenientes de la flora silvestre y de plantaciones forestales.

Árbol: planta leñosa de gran tamaño, con un tronco principal bien definido denominado fuste, que sostiene la copa, cuya altura en estado adulto no sea inferior a cinco (5) metros, medidos desde el nivel del suelo, y un diámetro no menor a cinco (5) centímetros.

Arbolado urbano: conjunto de plantas correspondientes a los biotipos: árbol, arbusto, palma o helecho arborescente, ubicados en suelo urbano.

Arborización: siembra de árboles con fines ambientales y paisajísticos.

Arbusto: vegetal leñoso que alcanza una altura entre dos (2) y cinco (5) metros en estado adulto.

Cerca viva (setos): cerramiento físico, constituido por un arreglo lineal de individuos vegetales de porte arbóreo o arbustivo, manejado con prácticas silviculturales que afectan el normal desarrollo del material vegetal.

Contaminantes: sustancias nocivas y molestas en el aire, el agua o el suelo, colocadas allí por la actividad humana en tal calidad y cantidad, que pueden interferir la salud y el bienestar de los organismos.

Control fitosanitario: actividades de manejo, cuyo objeto es evitar el incremento de las poblaciones de seres vivos que usan una planta o alguna de sus partes como parte de su ciclo vital o como hábitat, por encima de niveles que limiten el adecuado desarrollo y crecimiento de la planta o puedan ocasionarle la muerte.

Corredor biológico: zona que conecta dos o más ecosistemas.

D.A.P: diámetro del fuste tomado a la altura del pecho, se estima en 1,30 metros sobre el nivel del piso.

Espacio público Verde: constituye espacio público de la ciudad, destinado por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes. Así mismo, son las áreas para la recreación pública activa o pasiva, como también para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, necesarias para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, y en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas, en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente, y que constituyan por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Especie exótica: especie vegetal introducida a una región geográfica que no es la de su origen.

Especie nativa: especie vegetal, cuya ubicación corresponde con su región geográfica de origen.

Follaje: conjunto de las hojas de un árbol.

Fuste: tronco de los árboles desde la base hasta el punto donde se inician las bifurcaciones.

Hábitat: lugar donde habita una especie o comunidad.

Infraestructura urbana: relativo a las estructuras que prestan un servicio al medio urbano (ej: vías, líneas eléctricas y telefónicas, etc.).

Longevidad: período de vida del árbol.

Manejo: Conjunto de actividades técnicas que garantizan el adecuado desarrollo, crecimiento y aspecto de una planta en el suelo urbano.

Oferta ambiental: condiciones específicas de un hábitat, que permiten el desarrollo de un organismo vivo.

Paisajismo: intervención que se hace a un lugar con el fin de mejorar su aspecto visual, mediante labores de jardinería y silvicultura.

Palma: especie vegetal de altura variable, caracterizada por presentar estípote (tallo) de forma cónica a cilíndrica, que dentro del área urbana de Medellín se podrá considerar como especie arbórea.

Plantar: conjunto de actividades técnicas requeridas para la adecuada ubicación de las plantas en el suelo urbano.

Poda: tratamiento silvicultural practicado a un espécimen vegetal, mediante el cual se cortan algunos órganos vegetativos; esta incluye la poda radicular y aérea.

Poda de estabilidad: tratamiento silvicultural realizado a una especie vegetal, con el fin de eliminar el riesgo de volcamiento, brindando estabilidad y equilibrio.

Poda de formación: tratamiento silvicultural realizado a una especie vegetal, tendiente a mejorar las condiciones estéticas del espécimen y a atenuar su interferencia con el equipamiento urbano.

Poda de mejoramiento: tratamiento silvicultural tendiente a mejorar las condiciones fisiológicas y fitosanitarias de una especie vegetal.

Poda radicular: tratamiento silvicultural orientado al manejo técnico de las raíces de un árbol, sin importar su nivel de profundidad, cuando por su condición de desarrollo afecta construcciones e infraestructuras urbanas aledañas, deteriorando el estado físico y sanitario del individuo vegetal.

Porte-Hábito: altura de una planta, relativa a si es hierba, arbusto o árbol.

Prácticas silviculturales: todas aquellas requeridas para la siembra, mantenimiento, renovación o erradicación de los árboles. Estas incluyen actividades tales como la renovación, tala, poda, reposición, trasplante, reubicación, manejo fitosanitario y fertilización, entre otros.

Proceso de restitución de espacio público invadido o indebidamente ocupado con cerca viva: acción que se surte ante las Alcaldías Locales, mediante querrela, destinada a establecer la infracción al Espacio Público, y a definir la responsabilidad del infractor y la

decisión administrativa de restitución del espacio público para el derecho colectivo o común.

Radicular: relativo a la raíz.

Revegetalización: restablecimiento de la cobertura vegetal en la que se emplean diversos biotipos, desde herbáceos y arbustivos hasta trepadoras y árboles.

Silvicultura urbana: Conjunto de actividades referentes a la siembra y manejo de arboles en la ciudad.

Tala: actividad que implica corte en cualquier sección del fuste, que puede conducir a la muerte de una planta, independiente de su altura y su capacidad de regeneración.

Tocón: parte del tronco que queda unida a la raíz después de ser talado.

Trasplante o reubicación: Actividad de manejo cuyo objeto es movilizar una planta de un sitio a otro.

Volcamiento: caída del árbol por problemas físicos o sanitarios.

Zona verde: es el terreno que, en el casco de una ciudad o en sus inmediaciones, se destina total o parcialmente a arbolado o parques.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se determinan como Política de Silvicultura Urbana y Paisajismo del Municipio de Medellín los siguientes:

LINEAMIENTOS, PROPÓSITOS Y ESTRATEGIAS

Lineamiento de Política 1: Coordinación y cooperación interinstitucional en la gestión del espacio público verde y de la flora y fauna urbana.

Se desarrollarán las acciones de integración y coordinación interinstitucional requeridas, de manera que se garantice el ágil y adecuado flujo de comunicación e información necesaria para la toma de decisiones e implantación de acciones, en desarrollo de las diversas facetas de la gestión del sistema de espacios públicos verdes y de la flora urbana. Se gestionarán, además, de manera concertada entre los entes involucrados en los procesos propios de la gestión, las acciones tendientes a adoptar y administrar de manera dinámica y coordinada, un sistema de estándares (instrumentos de gestión técnica, económica y normativa), a través de los cuales se cuente con la información y las herramientas tecnológicas y de conocimiento más adecuadas, de forma que se garanticen las mejores prácticas en la gestión del espacio público verde y de la flora urbana; para ello se formularán y adoptarán los mecanismos de aseguramiento de la calidad necesarios para la gestión del espacio público verde y de la flora urbana, regulando los procesos, procedimientos e instrumentos de intervención del espacio público verde y la flora.

Su propósito es el fortalecimiento de las relaciones entre las diversas entidades y organismos que conforman los actores directos e indirectos, involucrados en la gestión del espacio público verde y la flora, mediante la adopción y reglamentación de los mecanismos e instrumentos técnicos, de coordinación interinstitucional, normativos y de vigilancia y control que, en un ámbito de acción y cooperación interinstitucional, sean el eje de la gestión integral.

Sus estrategias: i) adoptar el Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como principal instrumento de política para la gestión integral del espacio público verde y de la flora urbana en la Región Metropolitana; ii) adoptar un mecanismo normativo, mediante el cual se garantice la calidad de los productos y procesos silviculturales desarrollados por organismos públicos y privados, que actúan sobre el espacio público verde y sobre la flora urbana; iii) disponer de los instrumentos técnicos de control necesarios para garantizar la preservación (protección y cuidado) del espacio público verde y de la flora urbana, en su condición de patrimonio y bien público prestador de servicios ambientales; iv) realizar control directo, continuo y objetivo a la gestión del espacio público verde y de la flora urbana; asegurar la calidad de los productos propios de la gestión, mediante la actualización continua de los instrumentos de gestión a la luz de nueva normatividad, de técnicas y tecnologías modernas, y a través de procesos de certificación y recertificación de organismos públicos y privados que actúan sobre el espacio público verde y sobre la flora urbana y, v) diseñar y poner en operación un Sistema de Información de Espacios Públicos Verdes de Flora y Fauna Urbana.

Lineamiento de Política 2: Gestión sostenible de zonas verdes y fomento de la conectividad ecológica.

Se gestionarán las acciones tendientes a ampliar y a sostener la oferta o infraestructura verde urbana municipal, incrementando los actuales índices de espacio público verde por habitante en el nivel local, contribuyendo con ello a la configuración de un sistema municipal con mayor cantidad y calidad de espacios públicos verdes basado en criterios ecológicos.

Su propósito es el de promover alternativas de generación y sostenibilidad de zonas verdes, a través de la gestión de los espacios verdes existentes y los potenciales, que por su condición se consideran estratégicos para restablecer y mejorar el estado de conectividad de los ecosistemas, y para aumentar y equilibrar territorialmente los índices de espacio público verde.

Sus estrategias: i) propender por restablecer la continuidad física de los elementos que componen el sistema municipal de espacios públicos verdes, gestionando la incorporación de áreas que por su localización y función son estratégicas para la configuración de redes ecológicas, y para el mejoramiento de los indicadores de espacio público verde; ii) promover la reglamentación y obtención de información necesaria para gestionar la generación de zonas verdes conectadas con función de Espacio Público Verde, en el

desarrollo de los diversos procesos urbanísticos y, iii) incentivar y fomentar las zonas verdes en predios privados.

Lineamiento de Política 3: Más y mejores espacios públicos verdes a través del reverdecimiento y la naturalización del paisaje urbano municipal.

Se inducirá un replanteamiento del manejo de las zonas verdes urbanas en su papel de Espacios Públicos Verdes, reconociendo su funcionalidad ecológica urbana y social, y se propenderá por articular los propósitos urbanísticos con los procesos ecológicos, admitiendo que estos espacios, además de sus funciones estéticas, visuales y recreativas, constituyen hábitat para la flora y fauna urbana, y son espacios de flujos bióticos y abióticos y de dinámicas ecológicas necesarias para la sustentabilidad ambiental urbana. Ésta articulación tendrá como base la naturalización del paisaje urbano, de manera que el reverdecimiento no se limitará al manejo de árboles individualmente considerados, sino de zonas (Espacios Públicos Verdes) sobre las cuales se apliquen principios ecológicos relacionados con la estructura y función de los ecosistemas urbanos.

Su propósito es el de lograr el incremento, naturalización, conservación, protección, funcionalidad ecológica y adecuado manejo de los Espacios Públicos Verdes, reconociendo su funcionalidad en consonancia con los desarrollos urbanísticos y los procesos para contribuir con la sustentabilidad ambiental urbana.

Sus estrategias: i) Transformar la visión simple desde la consideración árbol/árbol hacia un enfoque estructural y funcional árbol/Espacio Público Verde; ii) garantizar la sostenibilidad ambiental de los Espacios Públicos Verdes que articulan la municipalidad a la base natural; y iii) velar por la integridad y la conservación del patrimonio natural municipal.

Lineamiento de Política 4: Participación ciudadana para la apropiación y cogestión del espacio público verde.

Se adelantarán programas interinstitucionales, a través de los cuales se promueva la apropiación del espacio público verde y la flora urbana por parte de las comunidades, en su connotación de bienes prestadores de servicios ambientales, incentivando y estimulando a las organizaciones cívicas a desarrollar prácticas tendientes al conocimiento, conservación, valoración y protección de estos recursos en el ámbito municipal. Se fomentará con ello la participación ciudadana para la gestión ambiental, la educación, formación y sensibilización ambiental para promover y construir cultura en torno a los espacios públicos verdes y a la flora urbana.

Su propósito es el de generar vínculos de la sociedad civil con los procesos de la gestión del espacio público verde y la flora urbana, mediante la implementación de acciones de participación en las que se promueva una mayor apropiación de estos recursos por parte

de la comunidad, generando en ella una mayor conciencia sobre la importancia y beneficios sociales que conllevan a la protección de estos bienes.

Sus estrategias: i) generar progresivamente cultura ambiental mediante procesos de educación, a través de los cuales, la comunidad reconozca y valore los aportes de la vegetación a la calidad de vida urbana; y ii) generar ambientes propicios para una mejor gestión del espacio público verde y la flora urbana, mediante la integración de la comunidad a todos los procesos de gestión del desarrollo urbano desde sus etapas tempranas.

Lineamiento de Política 5: Innovación y conocimiento para la gestión del espacio público verde.

Se desarrollarán acciones de investigación, educación especializada y adopción y transferencia de nuevas tecnologías, buscando mejorar, en el contexto propio de la gestión del espacio público y la flora urbana municipal, el estado del arte en técnicas silviculturales, ecología del paisaje y diseño ambiental, para disponer de nuevos instrumentos técnicos que aumenten la efectividad de las acciones propias de la gestión estatal y privada.

Su propósito es el de orientar acciones de investigación en temáticas propias de la gestión del espacio público verde y de flora urbana, mejorando el conocimiento, de forma tal que en virtud de las nuevas técnicas y tecnologías, de las condiciones ambientales actuales de la región y de las tendencias de desarrollo urbano, se mejore la situación ambiental local con base en la generación, adopción y/o adaptación de paquetes tecnológicos adecuados.

Sus estrategias: i) Generar paquetes tecnológicos de silvicultura urbana, basados en una estructura de procesos, procedimientos e instrumentos de intervención del espacio público verde y flora urbana, fundados en tecnologías propias y/o modernas, que atiendan las características locales y las necesidades de gestión; ii) contar con instrumentos de conocimiento, mediante los cuales se promueva la incorporación de la ecología del paisaje como herramienta para generar condiciones físicas básicas, que puedan materializarse en un paisaje o territorio urbano, en el cual se ejercen presiones y procesos de fragmentación.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal actuará frente a la flora de la ciudad para el logro de los siguientes objetivos:

- La ciudad debe ser habitable, humana y armónica con la base natural de soporte, considerando la existencia de la flora urbana como un elemento fundamental para la calidad de vida de la ciudad.
- La Administración Municipal debe propiciar que los conceptos rectores de la silvicultura urbana hagan parte de los procesos de planeación de la ciudad, para establecer áreas geográficas y bancos de tierra para espacios verdes.

- El incremento, conservación, diversidad, manejo y uso racional de la flora urbana requiere de una visión integral que permita su permanencia, teniendo en cuenta criterios ambientales, estéticos, sociales y económicos.
- La flora urbana es un componente sujeto a diferentes valoraciones e intereses por parte de la comunidad, por tanto su establecimiento, conservación, recuperación, y uso debe ser coordinado por el Municipio, y fortalecido mediante el apoyo de entidades públicas y privadas.
- La vegetación urbana debe ser el resultado de una adecuada selección, establecimiento y manejo, para que cumpla cabalmente con la función y objetivo esperado, de acuerdo con la especie, el lugar de su ubicación y la inversión de la que ha sido objeto.

ARTÍCULO TERCERO: Continúa como organismo asesor de la Alcaldía de Medellín el Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo, el cual estará conformado por los representantes de las siguientes entidades:

- Secretaria del Medio Ambiente o su delegado
- Secretario de Obras Públicas o su delegado
- Subdirector Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburra o su delegado
- Director de Planeación o su delegado
- Director del Jardín Botánico o su delegado
- Dirección de Comunicaciones o su delegado.
- Subdirector de Medio ambiente de las Empresas Públicas de Medellín o su delegado.

Parágrafo: El comité tendrá como invitados permanentes al Director de Planeación de las Empresas Varias de Medellín o su delegado, y al Director de la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) o su delegado. Además podrá tener como invitados al Secretario de Despacho, o Directores de Entidades descentralizadas, Gerente o Director de la obra o proyecto materia de evaluación, asesores con experiencia en el tema de silvicultura urbana y profesionales del área social o de derecho ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Serán funciones del Comité las siguientes:

1. Orientar la planeación, la administración y el manejo del sistema de zonas verdes públicas urbanas
2. Evaluar y emitir concepto técnico, previo al permiso de la autoridad ambiental, sobre los diseños paisajísticos y los tratamientos silviculturales propuestos para los diferentes proyectos de obra pública del Municipio de Medellín.

Parágrafo: Para realizar dicha evaluación se cuenta con una Ficha Técnica (Anexo 1 del presente decreto), que deberá ser diligenciada para cada uno de los proyectos de obra pública objeto de revisión.

3. Verificar el cumplimiento de los Lineamientos de Política de Silvicultura Urbana y Paisajismo del Municipio de Medellín, en todas las intervenciones de los proyectos, obras y actividades, así como de los demás criterios jurídicos y técnicos que garanticen la sostenibilidad de la flora urbana.

La evaluación y concepto técnico se efectuará sin perjuicio del trámite administrativo que debe adelantar el ejecutor ante la autoridad ambiental competente para obtener los correspondientes permisos ambientales.

4. Asesorar y acompañar a los Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de Entidades descentralizadas, en el desarrollo de estrategias sociales y comunicacionales para la acertada relación con la comunidad y con los medios de comunicación, con el fin de proporcionar información clara, veraz y oportuna acerca de los impactos que en razón de la obra se ocasionen a la flora urbana.
5. Recomendar el desarrollo de programas en educación ambiental para sensibilizar y generar cultura ciudadana sobre la importancia que representa la flora urbana; y proponer estrategias pedagógicas que capaciten y orienten a la comunidad sobre el mantenimiento y preservación de las zonas verdes.

ARTÍCULO QUINTO: Se acoge el Manual de Silvicultura Urbana, elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente y el Jardín Botánico de Medellín Joaquín Antonio Uribe, como instrumento técnico de consulta para la adecuada selección de especies y la debida implementación de tratamientos silviculturales.

ARTÍCULO SEXTO: Los Secretarios de Despacho, Directores o Gerentes de las entidades ejecutoras, deberán entregar a la Secretaría de Medio Ambiente dentro de los 30 días siguientes a la terminación de la obra, el plano definitivo del componente paisajístico y silvicultural debidamente georeferenciado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias en especial los Decretos 0582 de 1996 y 1803 de 2006.

Dado en Medellín a los tres (3) días del mes de junio de 2008.

ALONSO SALAZAR JARAMILLO
Alcalde de Medellín

CLARA INÉS RESTREPO MESA
Secretaria del Medio Ambiente

Proyectó: Secretaría del Medio Ambiente

Revisó: Julio César Hoyos M, Subsecretaría Jurídica
Angela María Ortega B, Subsecretaria Jurídica